



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/36/L.117/Rev.3
7 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 72 a) del programa

ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE:
OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

Bangladesh, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Kenya, Libano, Marruecos,
Omán, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Sudán,
Uganda, Yemen y Zimbabwe: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para
responder a los desastres naturales y a otras situaciones desastrosas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, por la que se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 3243 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa al fortalecimiento de dicha Oficina, 3440 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, en la que se indican, entre otras cosas las medidas que se deben adoptar en apoyo de las actividades de la Oficina, y 3532 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, relativa a la financiación de la ayuda de socorro de emergencia y de las actividades de cooperación técnica de la Oficina,

Recordando también su resolución 31/173, de 21 de diciembre de 1976, sobre los arreglos financieros para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Recordando además la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 1/,

1/ Resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo.

Recordando el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en el cual figura el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, en particular la sección relativa a la asistencia en casos de desastre a los países menos adelantados 2/,

Profundamente preocupada por el aumento del número de desastres naturales y otras situaciones catastróficas, la carga económica que soportan los países asolados por desastres, en especial los países en desarrollo, y la perturbación que ello causa a su proceso de desarrollo,

Recordando también su resolución 35/107, de 5 de diciembre de 1980,

Recordando además la resolución 1980/43 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1980, relativa a las actividades internacionales para satisfacer las necesidades humanitarias en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

Plenamente consciente de los intereses y derechos soberanos de los países afectados y de la primacía de su papel en la atención a las víctimas de los desastres naturales y otras situaciones catastróficas,

Deseosa de que la comunidad internacional responda pronta y eficazmente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia,

Reconociendo que la calidad y la adecuación de la asistencia material y de otra índole que preste la comunidad internacional debe satisfacer las necesidades especiales de las poblaciones de las zonas afectadas por desastres,

Reconociendo el aporte hecho por el sistema de las Naciones Unidas al socorro de los damnificados y a la prestación de socorro humanitario en situaciones de desastres naturales y de otra índole,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre corresponde a los países afectados y que la mayor parte de la asistencia material y del esfuerzo humano para el socorro en casos de desastre proviene de los gobiernos de esos países,

Reconociendo también la importancia que para las actividades de socorro internacional tiene el aporte del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y de la Media Luna Roja y las organizaciones voluntarias competentes,

Reconociendo además que, para lograr un sistema de coordinación eficaz de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, es imprescindible reforzar y mejorar la capacidad y la eficiencia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto, a fin de permitirles responder a las situaciones de desastres naturales y otras situaciones catastróficas con rapidez, eficiencia y eficacia, asegurando con ello una prestación rápida de la asistencia de socorro concertada,

Reconociendo que un obstáculo importante para que el sistema de las Naciones Unidas reaccione con eficacia ante los desastres naturales y otras situaciones catastróficas ha sido la escasez de recursos,

1. Toma nota de los informes del Secretario General, y de otros informes sobre las actividades internacionales para satisfacer las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia y sobre las medidas destinadas a aumentar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para reaccionar ante los desastres naturales y otras situaciones catastróficas 3/, así como de la declaración hecha por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ante la Segunda Comisión el 5 de noviembre de 1981 4/;

2. Reafirma la soberanía de todos los Estados Miembros, reconoce el papel primordial de cada Estado en cuanto al cuidado de las víctimas de los desastres ocurridos en su territorio e insiste en que las actividades de socorro deben realizarse y coordinarse de una manera que sea compatible con las prioridades y necesidades de los países afectados;

3. Reafirma el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, establecida por la Asamblea General en la resolución 2816 (XXVI), como la entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de la coordinación del socorro en casos de desastre, y pide que se refuercen y aumenten la capacidad y la eficacia de la Oficina;

4. Hace suyos los criterios esbozados por el Secretario General en sus observaciones sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección en relación con la función de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en las diversas etapas de la asistencia en casos de desastre;

5. Pide al Secretario General que continúe adoptando las medidas necesarias para reforzar las actividades en materia de gestión de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. Destaca la necesidad de aprovechar al máximo la información que proporcionan los sistemas existentes de vigilancia de alerta anticipada que se han elaborado a fin de fortalecer la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para reaccionar ante los desastres naturales y otras situaciones catastróficas y de coordinar, en la medida que sea viable y conveniente, todos los sistemas pertinentes de alerta anticipada, a tales efectos, debería fortalecerse y perfeccionarse más la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en Materia de acopio y difusión de información;

7. Insta a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos y otros órganos

3/ Véanse los documentos A/36/259; A/36/73; E/1981/16 y Corr.1, anexo, y la decisión 1981/2 del Comité Administrativo de Coordinación.

4/ Véase el documento A/C.2/36/SR.29.

apropiados, a que cooperen estrechamente, en sus respectivas esferas de competencia con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en las actividades relativas al socorro en casos de desastre y otras situaciones catastróficas, a que atiendan con eficacia a las necesidades de la situación y a que satisfagan con prontitud las peticiones de los países afectados por desastres;

8. Decide que, en la medida en que sea necesario, y en especial, en los países propensos a desastres, el coordinador residente de las Naciones Unidas, con el pleno acuerdo, consentimiento y participación de los gobiernos, convoque a reuniones de los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas para la planificación, la vigilancia y la adopción de medidas inmediatas para proporcionar asistencia en respuesta a una petición de socorro de un Estado afectado por un desastre, pudiéndose invitar a participar en dichas reuniones, con la aprobación del país huésped, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a las organizaciones voluntarias competentes;

9. Decide que, siempre que sea necesario a fin de enfrentar con eficacia situaciones de desastre y emergencia complejas y de magnitud excepcional, el Secretario General, o su representante, que normalmente sería el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, reúna en sesión a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con el fin de elaborar un programa concertado de socorro y entablar consultas ad hoc con los jefes o representantes de los organismos que se ocupan de las cuestiones de socorro en casos de desastre, con miras a asegurar el suministro rápido y eficiente de bienes y servicios a las zonas afectadas por el desastre en respuesta a una petición de socorro de un Estado afectado por un desastre; esas consultas ad hoc se basarán en la información proporcionada por el gobierno interesado, así como en las evaluaciones del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, del coordinador residente y de los representantes de otras organizaciones de las Naciones Unidas en los países interesados y en ellas se tendrán en cuenta las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones voluntarias competentes en esa esfera; todos los organismos competentes con responsabilidades en situaciones de desastres naturales y de otra índole deberían participar en tales consultas a nivel apropiado;

10. Decide que, una vez que se haya determinado, sobre la base de la información y las consultas mencionadas más arriba, que existe una situación de desastre compleja o excepcional que exige que se adopten medidas a nivel de todo el sistema, el Secretario General nombre, a nivel internacional, a un organismo principal entre las organizaciones, organismos y órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (ONUSCD) y, a nivel nacional, a la entidad del sistema de las Naciones Unidas competente para llevar a cabo las operaciones de socorro, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cada caso y en consulta con el gobierno huésped, y pide a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente entre sí en sus operaciones de socorro;

11. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que examine urgentemente la función que desempeñan el organismo principal y los órganos, organismos y organizaciones participantes en relación con las situaciones complejas de desastre, teniendo en cuenta la decisión 1981/2 del propio Comité, y pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre las deliberaciones del Comité;

12. Exhorta enérgicamente a todos los Estados a que respondan en forma positiva y rápida a los llamamientos del Secretario General en demanda de contribuciones para atender las necesidades en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

13. Reitera, en particular, su llamamiento contenido en la resolución 35/107 para que se aumenten las contribuciones al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en particular a la subcuenta para fines de socorro en casos de emergencia;

14. Subraya, en este sentido, la necesidad de reforzar la capacidad operacional y los recursos humanos, materiales y financieros a disposición de los distintos organismos y organizaciones para que puedan desempeñar sus respectivas funciones con mayor prontitud, eficiencia y eficacia en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

15. Pide a todos los Estados que aseguren el suministro de información completa a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en particular en lo que respecta a las actividades de socorro, y que proporcionen también al sistema de las Naciones Unidas el personal y el apoyo logístico necesarios;

16. Insta a los gobiernos de los países propensos a situaciones de desastre a que continúen estudiando, con la asistencia de los donantes y de los órganos, organizaciones y demás entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, la posibilidad de mejorar las instalaciones de almacenamiento, comunicación y transporte, así como de adoptar medidas para asegurar un buen estado de preparación para casos de desastre y su prevención;

17. Insta asimismo a la comunidad internacional a que preste asistencia a los países propensos a desastres, cuando lo soliciten, en lo tocante al establecimiento de sistemas eficaces de alerta anticipada a nivel nacional, a la elaboración de planes de emergencia para desastres y al refuerzo de la capacidad de evaluación de las necesidades de socorro y, en lo concerniente a la distribución y supervisión de los suministros de socorro;

18. Hace un llamamiento a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participan en la prestación de asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre para que, si no existiesen todavía, establezcan dependencias de emergencia o centros de coordinación;

19. Reafirma la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las solicitudes de asistencia humanitaria y de emergencia, en particular mediante el aumento de las contribuciones financieras para los países en desarrollo afectados, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados 5/, así como las del fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

20. Pide al Secretario General que presente un informe preliminar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, y un informe completo a la Asamblea, en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1983.

5/ A/CONF.104/22 y Add.1, parte I.